



PARA BILBAO MADRID  
BARCELONA Y VALENCIA  
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MADRID  
BARCELONA Y VALENCIA  
PONGA N.º DISTRITO POSTAL

DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Año CXL

Lunes, 28 de mayo de 1973

Núm. 121

Deposito legal 2.ª n.º (1958)

**PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES**  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

**SECCION CUARTA**

Núm. 3.682

**Delegación de Hacienda**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se suscriba, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Mercería, Paquetaría y Géneros de Punto de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exactación del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de Almacenistas de Mercería, Paquetaría y Géneros de Punto, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.644, para el período año 1973, con la mención Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas de maderistas,

Artículo: 3.

Bases tributarias: 265.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 1.060.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija 1.060.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.683

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Accesorios y Rodamientos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor y detall, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7.434, para el período año 1973, y con la mención Z-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 385.683.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 7.713.660.

Hechos imposables: Ventas al detall.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 154.273.200.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 3.702.556.

Hechos imposables: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases imposables: 231.409.800.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 6.248.064.

Total: 17.664.280 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 17.664.280 pesetas,

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral; grado de mecanización; consumo de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.686

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973;

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas, Asentadores de Pescado de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de comisión en ventas de pescado, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.441, para el período año 1973 y con la mención Z-9.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 9.500.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 256.500.

Total: 256.500 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 256.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.687

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras y prestación de servicios con y sin aporta-

ción de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 2.052, para el período año 1973, y con la mención Z-11.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 119.000.000.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 3.213.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 3.213.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral; volumen real de operaciones; existencia o no de géneros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo

233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.691

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Lonas, Saqueríos y Alpagatas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y ejecuciones de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.646, para el período año 1973, y con la mención Z-29.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta de mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 145.812.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 583.248.

Hechos imponibles: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 250.080.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuota: 6.752.

Total: 590.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 590.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente,

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

\* \* \*

Núm. 3.695

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de cafetería y ventas de establecimientos propios, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.559, para el período año 1973, y con la mención Z-503.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Prestación de servicios.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 18.500.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 499.500.

Hechos impositivos: Pastelería.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 8.500.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 204.000.

Total: 703.500 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 703.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista

en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.701

## Recaudación de Contribuciones

### Subasta

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Segunda Zona de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona a mi cargo contra don

Mario Izquierdo Vela, por débitos al Tesoro público y conceptos de urbana, impuesto industrial (licencia fiscal) y cuota de beneficios, por un importe de 117.286 pesetas de principal, más pesetas 23.457 por recargo de apremio y 10.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos a resultas, con fecha 18 de mayo de 1973 se ha dictado la siguiente

Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 9 de mayo de 1973 la subasta del piso primero izquierda, tipo B, en la segunda planta alzada, de la calle de Tarazona, número 1, de esta ciudad, embargado el 23 de diciembre de 1972 en expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor al Tesoro don Mario Izquierdo Vela.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de junio de 1973, a las once horas, en la sala audiencia del Juzgado municipal número 5 de los de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia a doña María-Luz Usón Laso, viuda del deudor, para su conocimiento y efectos, y publíquese al público por medio de edicto a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, y fíjese en los tablones de anuncios de la Alcaldía, Delegación de Hacienda de Zaragoza y oficinas de esta Recaudación.

En cumplimiento de esta providencia se publica el presente anuncio para general conocimiento del público y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes embargados a subastar son los siguientes:

Urbana. — Piso primero izquierda, tipo B, en la segunda planta de viviendas, de unos 74 metros cuadrados útiles, en realidad de 64 metros 90 centímetros cuadrados útiles; linda: Frente a Frenellano, caja de escalera, piso derecho y patio de luces; derecha entrando, parcela número 45; izquierda, calle Tarazona, y espalda, calle de Caspe; con participación de diez enteros y cincuenta centésimas por ciento en el inmueble de uso o propiedad de Frenellano y demás cosas de uso o propiedad de esta ciudad, término de Miralpejo, partida del Terminillo, calle de Tarazona, donde está señalada con el número 1, no oficial, angular a la calle de Caspe, donde le correspondía el número 57, hoy sin número.

2.° Que el mencionado piso se halla sujeto al Régimen normal de tributación, urbana, teniendo señalado un valor de 272.119 pesetas.

3.° Que el precio en primera licitación lo será de 181.412 pesetas, y en segunda, si la hubiere, será de pesetas 136.059 pesetas, admitiéndose las proposiciones que cubran las mencionadas cifras, y las pujas superiores a 1.000 pesetas.

4.° Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, de 54.500 pesetas, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate en el plazo de cinco días, contados a partir de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá al motivar la ineffectividad de la adjudicación.

5.° Que la subasta se suspenderá, antes de la adjudicación, si se hace efectivo el pago de los débitos, recargos y costas de procedimiento.

6.° Que el título de propiedad ha sido suplido por descripción de la finca que figura en mandamiento de embargo, diligenciado por el señor Registrador de la Propiedad del Registro número 3 de los de esta capital y en cuya anotación no figura carga alguna que pese sobre el mencionado piso; anotación efectuada en el tomo 312, libro 89, sección primera, folio 67, finca número 6.322, anotación letra A, y todo ello en relación con la inscripción de la finca 6.322, t.° 2.380, f.° 66, documento que se halla de manifiesto en la oficina recaudatoria hasta las diez horas del día 27 de junio de 1973, y que será suficiente conforme dispone la regla 87, número 4, de la instrucción.

7.° Para el supuesto de declarar desierta esta subasta se advierte que, en virtud de lo establecido en el artículo 143 del Reglamento general de Recaudación, el piso de referencia podrá ser adjudicado a la Hacienda pública por el importe del débito.

8.° El mencionado piso se halla deshabitado.

Zaragoza, 18 de mayo de 1973. — El Recaudador, Francisco Escudero.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.681

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 299 de 1971, segui-

dos a instancia de Manuel Rubio Lorente y otros, contra la empresa "La Papelera General", en reclamación de cantidad, con fecha 12 de los corrientes se ha dictado por el Magistrado que suscribe, ante el Secretario, don José-Luis García Ezcurdia, providencia que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — Magistrado, señor Lueña del Muro. — Zaragoza a 12 de mayo de 1973. — Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera, por los bienes embargados, la cantidad de 5 pesetas, pudiendo en plazo de nueve días pagar el débito, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito previsto en el artículo 1.500 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; notifíquese este proveído al deudor por medio de edicto."

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "La Papelera General", en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de mayo de 1973. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 3.722

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 959 de 1972, seguido contra Juan Menéndez Ortega, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un turismo marca "Seat 1430", con matrícula Z-102.807, en perfecto estado de funcionamiento y conservación. Valorado en 80.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en camino de las Torres, 105, 2.°, letra C, bajo la custodia de don Juan Menéndez Ortega, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación pro-

visional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña.— El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

#### Núm. 3.723

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.718 de 1971, seguido contra Daniel Ciprián Arroyos, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un martillo pilón. Valorado en pesetas 25.000.

Un taladro marca "Iba", broca de 30. Valorado en 25.000 pesetas.

Un taladro marca "Hedisa", broca de 10. Valorado en 10.000 pesetas.

Un compresor "Rondó", de 2 HP. Valorado en 15.000 pesetas.

Una máquina de cepillar madera, "Cyma". Valorada en 15.000 pesetas.

Una soldadora marca "Gada". Valorada en 15.000 pesetas.

Total, 105.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Utebo, bajo la custodia de don Daniel Ciprián Arroyos, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña.— El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

#### Núm. 3.724

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 67 de 1971, seguido contra Fabián Langarita Larena, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Seat 1400", matrícula NA-14.384. Valorada en pesetas 45.000.

Catorce grupos de andamio metálicos "Jeip", amarillo, de 1,5 de altura. Valorado en 28.000 pesetas.

Total, 73.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en camino de las Torres, 107, sexto, bajo la custodia de don Fabián Langarita Larena, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña.— El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

#### Núm. 3.725

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 256 de 1972, seguido contra Simón Gracia Val, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una grúa-torre de 35 metros de altura, con brazo de 19 metros de largo, marca "Imenasa", modelo L-14, sin número visible, con sus motores eléctricos

acoplados y todos sus accesorios, completa y en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 396.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Avila, 25, principal, bajo la custodia de don Simón Gracia Val, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña.— El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

#### Núm. 3.726

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.638 de 1971, seguido contra "Escoín", sociedad anónima (sucesores "Talleres BGG"), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno mecánico de 1 metro entre puntos de bancada, marca "Codín", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1,5 CV. Valorado en pesetas 59.000.

Un grupo de soldadura eléctrica marca "Guiral", sin número visible, para electrodo hasta 6 milímetros. Valorado en 18.000 pesetas.

Otro grupo soldadura eléctrica, marca "Seo", sin número visible, para electrodo hasta 6 milímetros. Valorado en 15.000 pesetas.

Un cepillo marca "Tum", sin número visible, de 500 a 600 milímetros de recorrido, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV. Valorado en 33.000 pesetas.

Una máquina taladradora, hasta 12 centímetros de broca, marca "Bel", sin número visible, con pie de hierro, con motor eléctrico acoplado de 0,5 CV. Valorada en 25.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Palomo, 8-10, bajo la custodia de don José-Antonio Liesa Bergua, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 3.727

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.776 de 1972, seguido contra Luis Val Monforte por débitos de Seguridad Social, acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno mecánico cilíndrico, de 100 mm. entre puntos, marca "Pitche", con plataforma automática, con motor eléctrico acoplado de 2 HP. Valorado en 62.000 pesetas.

Un torno revólver, mecánico, marca "Espízu", modelo 40, sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 HP. Valorado en 68.000 pesetas.

Un taladro de sobremesa, hasta 10 centímetros de broca, marca "Asidehe", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 0,5 HP. Valorado en 1.500 pesetas.

Una piedra esmeril de dos muelas, con pie de hierro, sin marca ni número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1 HP. Valorada en 1.500 ptas.

Total, 134.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Nasarre, 6, bajo la custodia de don Luis Val Monforte, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### Anteproyecto de presupuesto extraordinario

- 3.566. El Frago
- 3.568. Mezalocha
- 3.607. Fuentes de Ebro
- 3.628. Luna
- 3.653. Isuerre
- 3.717. Remolinos

#### Arbitrio de riqueza rústica

- 3.568. Mezalocha

#### Arbitrio de riqueza urbana

- 3.568. Mezalocha

#### Cuenta de administración del patrimonio (1972)

- 3.563. Langa del Castillo
- 3.567. Torralbilla
- 3.571. Encinacorba
- 3.605. Sofuentes

- 3.630. Villarroya del Campo
- 3.631. Fabara
- 3.633. Lobera de Onsella
- 3.651. Navardún
- 3.654. Isuerre
- 3.714. Ejea de los Caballeros

#### Cuenta general del presupuesto ordinario (1972)

- 3.563. Langa del Castillo
- 3.567. Torralbilla
- 3.571. Encinacorba
- 3.605. Sofuentes
- 3.630. Villarroya del Campo
- 3.631. Fabara
- 3.633. Lobera de Onsella
- 3.651. Navardún
- 3.654. Isuerre

#### Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1972)

- 3.563. Langa del Castillo
- 3.567. Torralbilla
- 3.571. Encinacorba
- 3.631. Fabara
- 3.633. Lobera de Onsella
- 3.654. Isuerre

#### Expediente de habilitación de crédito

- 3.569. Orcajo
- 3.570. Villadoz
- 3.656. Belchite
- 3.716. Remolinos

#### Expediente de suplemento de crédito

- 3.567. Torralbilla
- 3.571. Encinacorba
- 3.629. Villanueva de Gállego
- 3.656. Belchite

#### Liquidación y cuenta general del presupuesto ordinario (1972)

- 3.632. Lobera de Onsella
- 3.655. Isuerre

#### Padrón del canon de labor y siembra

- 3.568. Mezalocha

#### Presupuesto extraordinario

- 3.564. Sástago (núm. 1, 1973)

Núm. 3.677

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don José Atrián Miana autorización para la apertura y funcionamiento de una estación de lavado y engrase de automóviles sita en la calle Doctor Fleming, núm. 13, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día

siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 14 de mayo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.678

**MEQUINENZA**

Por plazo reglamentario de quince días se halla expuesta al público para oír reclamaciones la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de tierras del patrimonio municipal.

Mequinenza, 17 de mayo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.657

**MUEL**

Habiendo sido declarada desierta la subasta convocada por este Ayuntamiento para la construcción de una piscina municipal, por el presente, y según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del 25 de abril último, se anuncia nueva subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base en la primera, y cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 61, de fecha 15 de marzo de 1973, y en el "Boletín Oficial del Estado" número 72, de 24 de marzo de 1973.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar la apertura de pliegos el día siguiente hábil de haber terminado dicho plazo, a las once horas de su mañana.

Muel a 8 de mayo de 1973. — El Alcalde, Mariano Lapiedra.

Núm. 3.679

**TIERGA**

Este Ayuntamiento tiene acordado constituir un coto local de caza sobre este término municipal que comprenderá los montes y los terrenos sobre

los que ostenta titularidad y las fincas particulares, exceptuándose las reservas de caza preceptuadas por la Ley.

A estos fines y para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del vigente Reglamento de Caza se convoca a los propietarios de fincas rústicas situadas en el término municipal y a los titulares de aprovechamientos sobre las mismas, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante el Ayuntamiento para manifestar por escrito la inclusión de sus propiedades en el coto, advirtiéndole que se entenderá que los que no comparezcan ceden voluntaria y gratuitamente el aprovechamiento de la caza sobre sus propiedades en favor de este municipio.

Tierga, 19 de mayo de 1973. — El Alcalde, José Gil Grávalos.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.730

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de junio de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 360 de 1973, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Antonio Castro Escudero, contra don Emilio Rodríguez Rey, de Orense (Santiago, 28), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del

precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un molde-prensa, tipo 11.00-12.00-20, tipo "Castro", para recauchutado de ruedas. Tiene acoplada una motobomba eléctrica, en grupo acoplado al molinete. Tasado en 50.000 pesetas.

Se encuentra depositado en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.704

**JUZGADO NUM. 2**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil derivada de las diligencias preparatorias número 130 de 1972, que se tramitan en este Juzgado por daños y conducción ilegal, contra el penado José-Fernando Pérez Peruga, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes que le fueron embargados al citado penado, y de que luego se hará mención:

1.º Una moto "Vespa", matrícula Z-22.963, en muy buen estado de conservación y valorada a efectos de subasta en la cantidad de 5.500 pesetas. Tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las once horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 % de su tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600
Año	1.000
Especial para Ayuntamientos: Año.	600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones